

ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA ELTRÁFICO ENTRE LA RED DE TELEFONÍA MÓVIL DE TELEFÓNICA MÓVILES S.A. Y EL SERVICIO 0-800 (COBRO REVERTIDO AUTOMÁTICO) DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Conste por el presente documento, el Acuerdo Complementario para el tráfico cursado entre la red de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A. y el servicio 0-800 (cobro revertido automático) de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante el "Acuerdo") que celebran, de una parte:

- 1. TELEFÓNICA MOVILES S.A. (en adelante "MOVISTAR"), con Registro Único de Contribuyente N° 20100177774, con domicilio en Av. Juan de Arona N° 786, piso 8, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director General, señor César Augusto Linares Rosas, identificado con DNI N° 08237731, según poderes inscritos en la partida N° 11007045 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y,
- 2. TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. (en adelante "TELEFÓNICA") con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Avenida Arequipa 1155 8vo piso, Cercado de Lima, Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Mayorista, señor Luis Delamer, identificado con Carné de Extranjería Nº 000120343, según poderes inscritos en la Partida Nº 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El Acuerdo se sujeta a los siguiente términos y estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

TELEFÓNICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio telefonía fija local y larga distancia, de acuerdo a los dos contratos celebrados con el Estado peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994, los mismos que fueron aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-94-TCC.

Mediante Resolución Viceministerial N° 160-2005-MTC/03 de fecha 7 de abril de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la transferencia de las concesiones otorgadas a TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C. para la prestación del servicio público de telefonía móvil a favor de COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A., para lo cual se suscribió el addendum correspondiente, con fecha 1 de junio de 2005.

Como consecuencia de la fusión llevada a cabo el 1 de junio de 2005, COMUNICACIONES MÓVILES DEL PERÚ S.A. absorbió los activos y pasivos de TELEFÓNICA MÓVILES S.A.C., cambiando su denominación social a TELEFÓNICA MÓVILES S.A. En tal sentido, MOVISTAR cuenta con la titularidad de las siguientes concesiones:

Concesión para la prestación del servicio público final de telefonía móvil en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 26 de mayo de 1991 y 13 de febrero de 1992, respectivamente; las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 373-91-TC/15.17 y 055-92-TC/15.17 y la Resolución Viceministerial N° 311-99 -MTC/15.03.

Concesión en el Área 1 y 2 para la prestación del servicio público final de telefonía móvil, de acuerdo a los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano, de fechas 28 de junio de 1991, 1 de junio de 1998, respectivamente, las mismas que fueron otorgadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 440-91-TC/15.17, 250-98-MTC/15.03.

oporative.

Con fecha 15 de junio de 1999, TELEFÓNICA y MOVISTAR suscribieron un Contrato de Interconexión, el mismo que fue aprobado por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N°

DISTRIBUTION OF THE PROPERTY OF THE COMMENT OF THE

Responsabilidad

Acuerdo complementario para el tráfico entre la red de telefonía móvil de Movistar y el servicio 0-800 de Telefónica

GRONDA

GRONDA

GRONDA

Este de Interconexión

Este de Interconexión

ESTE ONICA MOVILES S.A.

ELEFONICA

Pág 1 de 4

Versión final

Telefonica



042-99-GG/OSIPTEL, que interconectan la red del servicio de telefonía móvil de MOVISTAR con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de TELEFÓNICA.

SEGUNDA: OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan que:

- TELEFONICA habilitará el acceso de los teléfonos móviles de MOVISTAR, al servicio 0-800 (cobro revertido automático) de TELEFONICA a nível nacional, de acuerdo a las condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes.
- 2.2 En tal sentido, queda establecido que el tráfico originado por un abonado y/o usuario de la red móvil de MOVISTAR con destino a un número 0800 de un suscriptor de la red de TELEFONICA debe necesariamente enrutarse hacia la plataforma de red inteligente de la que trasladará y terminará las referidas llamadas, en función de sus acuerdos y contratos de interconexión vigentes y de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la interconexión y el acceso a los servicios de red inteligente.

Queda expresamente prohibido el "call back" en los términos definidos en el numeral 2 del artículo 269 del Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, utilizar el acceso de red inteligente para llamadas locales a través de tarjetas de pago, así como cambiar el número de origen y el número de destino o cambiar o alterar la identificación del ANI para reorientar el curso de las llamadas hacia una misma red y/o para enrutar tráfico de terceras redes.

En caso se produzca alguna de las situaciones descritas en el parrafo precedente, TELEFÓNICA procederá a enviar una comunicación a MOVISTAR, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la comunicación, a fin de que subsane el incumplimiento, luego de lo cual, si el incumplimiento subsiste, TELEFÓNICA podrá proceder a la inhabilitación del acceso a los Servicios 0800 - Cobro Revertido, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 135 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y en la Resolución Nº 024-99-CD/OSIPTEL, o por las normas que las deroguen o modifiquen.

Asimísmo, MOVISTAR habilitará en sus redes los rangos de códigos 0800 que utilice TELEFÓNICA, en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente.

TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS

Por cada llamada originada en la red del servicio de telefonía móvil de MOVISTAR con destino al servicio 0-800 de TELEFONICA, MOVISTAR entregará la llamada a TELEFONICA en el punto de interconexión del departamento donde se origina la llamada, para que TELEFONICA utilizando sus propios medios, termine la llamada hasta su destino. En este escenario de llamada, TELEFONICA siempre efectuará el transporte conmutado local y de larga distancia nacional y MOVISTAR fijará la tarifa y pagará a TELEFONICA conforme a lo siguiente:

Liamadas dentro de una misma área local: MOVISTAR pagará a TELEFONICA el cargo de terminación en red fija vigente por minuto de tráfico más un cargo de facturación y cobranza por llamada vigente y un cargo de morosidad por la diferencia entre la tarifa acordada y el cargo de terminación en red fija vigente.

Liamadas desde un área local con destino a otra área local: MOVISTAR pagará a TELEFONICA el cargo de terminación en red fija vigente por minuto de tráfico más un cargo de acturación y cobranza por llamada vigente y un cargo de morosidad por la diferencia entre la EUZABETH VIacturación y cobranza por llamada vigente y un cargo de morosidad por la diferencia entre la cator MARIN tarifa acordada y el cargo de terminación en red fija vigente más el cargo de transporte conmutado de largo de targo de transporte conmutado de largo distancia accidente. pcal y el transporte conmutado de larga distancia nacional.

rporativa,

Gerente Comercial

Breaktones Michil

de Movistar y el servicio 0-800 de Telefónica Acuardo complementario para el tráfico entre la red de telefonía Jefe de Interconexión FLEFÓNICA MÓVILES S.A.



Version final



Telefonica



Las partes dejan claramente establecido que, al momento de la suscripción del presente acuerdo, los cargos vigentes son los siguientes:

- El cargo vigente de terminación en red fija TF=US\$ 0,01208+IGV tasado al segundo.
- El cargo vigente de facturación y cobranza US\$ 0,0035+IGV por llamada
- Morosidad del 5% de la tarifa menos el cargo de terminación.
- Cargo por trasporte conmutado de larga distancia TLDN=US\$ 0,00766+IGV tasado al segundo.
- Cargo por transporte conmutado local TL=US\$ 0,00108+IGV tasado al segundo.

En el caso que se expidan normas que modifiquen los cargos indicados, éstos se adecuarán automáticamente a las nuevas disposiciones legales.

CUARTA: LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO DE LLAMADAS

TELEFÓNICA liquidará y facturará directamente a MOVISTAR por el servicio de terminación en su red fija, de acuerdo a lo estipulado en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

QUINTA: VIGENCIA DEL ACUERDO

Las partes acuerdan que el presente contrato regirá desde la fecha de su aprobación por parte de OSIPTEL y tendrá un plazo de duración indefinido.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo si la otra parte incumple con sus obligaciones de pago de los cargos de interconexión que se desprendan de la ejecución del presente acuerdo, para lo cual, la parte afectada deberá previamente enviar una comunicación por escrito dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días útiles de conformidad a las condiciones de suspensión y resolución estipuladas en la cláusula sétima. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese subsanado la falta de pago, el Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho.

SEXTA: INFORMACIÓN

Las partes intercambiarán, en forma gratuita, la información que posibilite garantizar la normal ejecución del presente acuerdo. Asimismo, se brindarán en forma recíproca, las facilidades que correspondieran para el intercambio de información.

Adicionalmente, las partes definirán en el procedimiento de liquidaciones de cargos de interconexión, las medidas necesarias para identificar el tráfico que se curse entre ambas en ejecución del presente acuerdo, diferenciándolo de otros escenarios.

<u>SETIMA - SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN</u>

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y, en aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Cívil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión del servicio materia del presente acuerdo comercial en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión que se desprendan del presente Acuerdo.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta y en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429º curabern concepto de cargos de surabern de la cualquiera de

cuerdo complementario para el tráfico entre la red de telefonia dovi de Movistar y el servicio 0-800 de Telefonica

Pág 3 de 4

Version final



Gerente Comercial

Telefonica



no se deba a mandatos judiciales, ejecuciones coactivas, entre otros. Para tal fin, se aplicará el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, texto aprobado por la Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

OCTAVA: CÉSION

Ambas partes podrán ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con ellas. Para tal fin, ambas empresas brindan su aceptación de manera anticipada.

NOVENA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente acuerdo, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario.

DECIMA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE

El presente contrato queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un árbitro designado de común acuerdo por las partes. Si no existiera acuerdo sobre la designación del árbitro, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de 60 días desde el nombramiento del árbitro, pudiendo éste prorrogar dicho plazo por causas estificadas. El arbitraje será de derecho.

ASUNUM DÉCIMA: INTERPRETACION

El presente Acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y la común intención manifestada por las partes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 04 días del mes de octubre de 2007.

TEUREÓNICADER
VKEPRESIDENTE ESTRATEGIA Y REGUIACIÓN
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

MOVISTAR